



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Gobierno Municipal de Quebradillas

Legislatura Municipal

Honorable Sergio Nieves Valle

Presidente

ORDENANZA NÚMERO: 11-LM

SERIE 2022-2023

Proyecto de Ordenanza Numero: 7-LM

PRESENTADO POR EL HONORABLE JUAN E. NIEVES OCASIO

PARA REGLAMENTAR Y LIMITAR EL ACCESO POR EL ESTE Y EL OESTE AL TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR, MOTORAS, “FOUR TRACKS”, VEHÍCULOS TODO TERRENO (ATV), CABALLOS, PATINES, PATINETAS Y/O BICICLETAS A LA PLAYA PUERTO HERMINA DURANTE LOS MESES DE JULIO A AGOSTO DE CADA AÑO Y/ HASTA EL FINAL DE LA CORRIDA O COBADA DE LOS COBOS O CANGREJOS ERMITAÑOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El artículo 1.008 (t) de la Ley Número 107-2020, según enmendada mejor conocida como el: Código Municipal De Puerto Rico”, faculta a los municipios a “Ejercer todas las facultades que por este código se le deleguen y aquellos incidentales y necesarios” incluyendo ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 de la Ley Número 107 del 2020 “Facultades y deberes generales de la Legislatura Municipal, establece que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se les confieran en este código, así como aquellos incidentales y necesarios a las mismas entre ellas.

m: aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este código o cualquier otra ley deberán someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El artículo 3:001 de la Ley Número 107 del 2020, Libro III, Capítulo I: Control de Acceso, establece que los municipios podrán conceder permiso para el control del tráfico de vehículos de motor y del uso público de las vías públicas, en paseos peatonales, calles, urbanizaciones y comunidades residenciales, públicas o privadas, con un solo acceso de entrada y salida o que tengan más de un acceso de entrada o salida, pero que ninguna de sus vías públicas se use para la entrada o salida a otra calle, urbanización o comunidad que no haya solicitado el control de acceso.

POR CUANTO: La Liga Ecológica de Quebradillas, en unión de vecinos y usuarios de la Playa Puerto Hermina del Barrio San José, se han dado la tarea de cerrar el paso a los vehículos de motor para proteger los Cobos o Cangrejos Ermitaños durante la **cobada**.

POR CUANTO: Aunque estos cobos son terrestres, su desarrollo larval sucede en el mar durante los meses de julio y agosto de cada año, se dirigen a la orilla del mar, sucediendo lo que se conoce como una corrida o **cobada**.

POR CUANTO: Esta especie no está en peligro de extinción actualmente, pero es responsabilidad de todos protegerla.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE: -----

SECCIÓN 1RA: REGLAMENTAR Y LIMITAR EL ACCESO POR EL ESTE Y EL OESTE AL TRANSITO DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR, MOTORAS, “FOUR TRACKS”, VEHÍCULOS TODO TERRENO (ATV), CABALLOS, PATINES, PATINETAS Y/O BICICLETAS A LA PLAYA PUERTO HERMINA DURANTE LOS MESES DE JULIO A AGOSTO DE CADA AÑO Y/ HASTA EL FINAL DE LA CORRIDA O COBADA DE LOS COBOS O CANGREJOS ERMITAÑOS.

SECCIÓN 2DA: Se instalarán barreras para limitar el acceso por el **Este en las coordenadas 18.48354°N – 66.90198°O y por el Oeste en las coordenadas 18.48359°N – 66.90333°O de la Playa Puerto Hermina** en el Barrio San José a vehículos de motor, motoras, “four tracks”, vehículos todo terreno (atv), caballos, bicicletas, patines y/o patinetas. La barrera en el área Oeste de la Playa Puerto Hermina se ubicará los meses de julio a agosto de cada año y/o hasta el final de la mencionada cobada y delimitará previo a su ubicación un área razonable para el viraje y estacionamiento a la entrada de la Playa Puerto Hermina. La barrera del área Este para limitar el acceso y/o tránsito de vehículos de motor, motoras, “four tracks”, vehículos todo terreno (atv), caballos, bicicletas, patines y/o patinetas será de carácter permanente, pero con características que la hagan removibles en caso de una situación de emergencia.

SECCIÓN 3RA: Toda persona que viole las disposiciones de la Sección 1ra de esta Ordenanza será sancionada con una multa de **ciento cincuenta dólares (\$150.00)**.

SECCIÓN 4TA: Sera responsabilidad de la **Policía Municipal, Policía Estatal y/o los agentes del Orden Público**, correspondientes al Municipio de Quebradillas hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, ofrecer la debida orientación ciudadana relativa con la seguridad vial y expedir los correspondientes boletos de faltas administrativas aquí impuestas en caso de infracción a los artículo y disposiciones contenidas en la misma.

Procedimiento para el pago de las Multas Administrativas:

- a) *Se deberá instalar visiblemente, en el lugar identificado en esta ordenanza un rotulo de tamaño “12 x 18” con la siguiente: Número de la Ordenanza, Prohibido el paso de vehículos de motor, motoras, “four tracks”, vehículos todo terreno (atv), caballos, bicicletas, patines y/o patinetas, multa de \$150.00.*
- b) *Los pagos de las multas administrativas se realizarán en la Oficina de Finanzas y Presupuesto en su División de Recaudaciones y deberá presentar un informa mensual al Departamento de Finanzas y Presupuesto.*
- c) *Sera deber del infractor pagar todo boleto dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición. Todo pago de infracción realizado dentro del periodo de (15) días a partir de la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento de treinta por ciento (30%) del monto total de la infracción. De no pagarse dentro de quince (15) días, tendrá derecho un descuento de quince porcientos (15%) se paga antes de cumplidos los treinta (30) días a partir de la fecha de infracción. Luego de pasado los treinta (30) días, aplicará un cargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso.*

El cargo podrá ser pagado junto al boleto en cualquier colecturía antes del vencimiento, de no realizarse el pago dentro de los sesenta (60) días de emitido, la misma será incluida en la licencia de conducir del infractor o del conductor certificado. En el caso que se extravíe el boleto de notificación de la multa administrativa y dicha multa no aparezca aún en los registros correspondientes del Departamento, el infractor podrá efectuar el pago mediante la radicación de una declaración al efecto, en la forma y manera en que el Secretario disponga mediante el reglamento. Dicho pago será acreditado contra cualquier multa pendiente expedida con anterioridad al mismo en orden cronológico.

- d) *Toda persona que renueve su licencia de conducir solo vendrá obligada a pagar aquellas multas correspondientes al término de la vigencia de su permiso. Ninguna persona vendrá obligada a pagar multas de años anteriores al periodo de los seis años de vigencia de su licencia, salvo que el Departamento demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó la licencia de conducir correspondiente al periodo donde aparece la multa.*
- e) *En cuanto a la inclusión de multas administrativas en el permiso del vehículo de motor, las mismas vencerán y no podrán ser reclamadas ni cobradas, trascurrido dieciocho meses (18) de haber sido expedidas, siempre y cuando la licencia del vehículo de motor se haya renovado año tras año o el Departamento demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó el permiso del vehículo donde aparece la multa, excepto que el dueño registral presente prueba de haber renovado dicho permiso.*

- f) *Todo boleto que no haya sido pagado dentro de los (30) días naturales siguientes de su emisión, la Oficina de Finanzas y presupuesto o el concesionario, será responsable de iniciar gestiones de cobro que considere pertinentes, las cuales incluirán, pero no limitaran a la siguiente; se remitirá la multa expedida y no pagada a; Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para la imposición de un gravamen, en virtud de la Ley Número 22-2000, según enmendada.*
- g) *Cualquier parte afectada adversamente por una multa administrativa expedida, considera que no ha cometido la violación que se le imputa, podrá solicitar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo de la notificación, fundamentándose en la Ley de Vehículos de Motor y Tránsito, Ley Número 22 del 2000.*

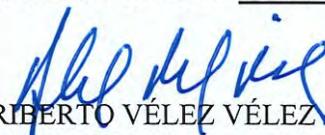
- SECCIÓN 5TA:** Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes entre sí y si cualquier artículo fuera declarado nulo por cualquier Tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho Tribunal no afecta la validez de cualquier otro artículo, sección o parte, por lo que las demás disposiciones de la presente Ordenanza, aplicara con toda fuerza y vigor.
- SECCIÓN 6TA:** Esta Ordenanza empezará a regir después de haber sido aprobada por la Honorable Legislatura municipal, firmada por el alcalde y transcurrido **diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general.**
- SECCIÓN 7MA:** Cualquier ordenanza que entre en conflicto con la presente, queda por la presente derogada en lo que conflija.
- SECCIÓN 8VA:** Se deberá instalar visiblemente, en el lugar identificado en esta ordenanza un rótulo de tamaño “12 x 18” con la siguiente: Número de la Ordenanza, Prohibido el paso de vehículos de motor, motoras, “four tracks”, vehículos todo terreno (atv), caballos, bicicletas, patines y/o patinetas, multa \$150.00; dicho rotulo será ubicado tanto en el área este como en el área oeste de las barreras ubicadas.
- SECCIÓN 9NA:** Cualquier ordenanza que entre en conflicto con la presente, queda por la presente derogada en lo que conflija.
- SECCIÓN 10MA:** Copia de esta Ordenanza será cursada a la Oficina Propia del Alcalde, Secretaria Municipal, Auditoría Interna, Administración de Recursos Humanos, Oficina de Finanzas y Presupuesto, Secretario de Seguridad Publica, Departamento de Obras Públicas Municipal, Cuartel de la Policía Municipal de Quebradillas, Cuartel Policia Estatal de Quebradillas, Tribunal de Primera Instancia Sala de Quebradillas, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento de Estado, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a cualquier otra Agencia o Dependencia que sea necesaria para el trámite correspondiente.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO,
EN **SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL **MARTES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.**


SERGIO NIEVES VALLE
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


LUZ A. MÉNDEZ PÉREZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ, ALCALDE DEL
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO EL **JUEVES, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.**


HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



Gobierno Municipal de Quebradillas

Legislatura Municipal

Honorable Sergio Nieves Valle

Presidente

CERTIFICACIÓN DE ORDENANZA

Yo, **Luz A. Méndez Pérez**, Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, certifico que la presente es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 11-LM, Serie 2022-2023** PRESENTADO POR EL HONORABLE JUAN E. NIEVES OCASIO, TITULADA: "PARA REGLAMENTAR Y LIMITAR EL ACCESO POR EL ESTE Y EL OESTE AL TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR, MOTORAS, "FOUR TRACKS", VEHÍCULOS TODO TERRENO (ATV), CABALLOS, PATINES, PATINETAS Y/O BICICLETAS A LA PLAYA PUERTO HERMINA DURANTE LOS MESES DE JULIO A AGOSTO DE CADA AÑO Y/ HASTA EL FINAL DE LA CORRIDA O COBADA DE LOS COBOS O CANGREJOS ERMITAÑOS; Y PARA OTROS FINES", la cual fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, Puerto Rico en **Sesión Ordinaria**, celebrada el **martes, 15 de noviembre de 2022**, con **catorce (14) votos afirmativos** de los siguientes Legisladores Municipales presentes:

Hon. Héctor L. Rojas Cuevas
Hon. Juan E. Nieves Ocasio
Hon. Alejandro Vera Cruz
Hon. Yamil Liceaga Tavárez
Hon. Luz M. Molinari García
Hon. Víctor Pérez Cabrera
Hon. Mirta E. Nieves Feliciano
Hon. Migdalia Mercado Sánchez
Hon. Tomás Butler Feliciano
Hon. María E. Mercado Tañón
Hon. José A. Hernández Arbelo
Hon. Geovanni Pérez Pérez
Hon. Héctor Vélez de Jesús
Hon. Sergio Nieves Valle

Y para que así conste, envío copia certificada al Honorable Heriberto Vélez Vélez, Alcalde del Municipio de Quebradillas para su conocimiento y acción correspondiente.

Expido la presente certificación en Quebradillas, Puerto Rico el **jueves, 17 de noviembre de 2022**.

Atentamente,

Luz A. Méndez Pérez
Secretaria de la Legislatura Municipal
Municipio de Quebradillas

SNV/lmp

